



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
28 de enero de 2026
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Información recibida de Kenya relativa al
seguimiento de las observaciones finales
sobre sus informes periódicos octavo
y noveno combinados***

[Fecha de recepción: 15 de enero de 2026]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



I. Introducción

1. El Gobierno de Kenya se complace en presentar el informe de seguimiento de sus informes periódicos octavo y noveno relativos a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (en lo sucesivo, “la Convención”), de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 del Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó los informes periódicos octavo y noveno de Kenya los días 4 y 5 de diciembre de 2024, durante su 114º período ordinario de sesiones, celebrado del 25 de noviembre al 13 de diciembre de 2024.
3. En el informe de seguimiento se examina la aplicación por Kenya de tres recomendaciones prioritarias de que investigue las agresiones a personas con albinismo y se asegure de que los agresores rindan cuentas de sus actos, refuerce las medidas de protección y reintegración de las víctimas de la trata —en particular las trabajadoras kenianas en el extranjero— y aplique plenamente las decisiones históricas dictadas por instituciones y tribunales regionales para garantizar el acceso de las comunidades indígenas a la justicia y sus derechos de participación.
4. En el marco de su colaboración constructiva con el Comité, Kenya detalla en el presente informe de seguimiento las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones prioritarias y reafirma el compromiso del Gobierno con la Convención.

II. Información sobre el seguimiento de las observaciones finales (CERD/C/KEN/CO/8-9)

A. Información relativa al párrafo 24 d)

5. Kenya toma nota con aprecio de la recomendación del Comité de que investigue de manera completa y exhaustiva todos los casos denunciados de agresiones a personas con albinismo y ponga fin a la impunidad de los autores de esos actos. El Gobierno destaca que se está promulgando la Ley de Personas con Discapacidad de 2025 (Ley núm. 4 de 2025), por la que se da efecto al artículo 54 de la Constitución. Esta ley reestructura el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y establece un marco institucional integral para proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las personas con albinismo, y vigilar el respeto de esos derechos.
6. La ley garantiza expresamente el derecho a la igualdad y a la no discriminación (art. 6) y el derecho a la capacidad jurídica (art. 7) y establece protecciones específicas para las mujeres, los niños y los jóvenes con discapacidad (arts. 10 a 12). En este marco, se reconoce expresamente a las personas con albinismo como titulares de derechos que merecen la misma protección, dignidad y participación que los demás. Este avance legislativo pone de manifiesto la voluntad de Kenya de armonizar el derecho interno con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de las Personas con Discapacidad en África.
7. Kenya reconoce que, hasta la fecha, no se ha condenado a nadie específicamente por agredir a personas con albinismo. No obstante, todos los casos denunciados han sido investigados por las fuerzas del orden. En los casos en que las pruebas no han sido suficientes para obtener una condena, el Gobierno ha tomado medidas para reforzar la capacidad de investigación, aumentar la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y documentar mejor los casos a fin de asegurar la rendición de cuentas.
8. Además de los avances legislativos realizados, Kenya ha aprobado el Plan de Acción Nacional sobre el Albinismo (2023-2028), formulado en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Género e Igualdad y organizaciones de personas con albinismo. El plan prevé un marco de protección, actividades

de sensibilización y asistencia sanitaria (que incluye el suministro de cremas de protección solar y la realización de pruebas de detección del cáncer) y facilita el acceso de las personas con albinismo a la justicia.

9. El Gobierno toma nota asimismo de las conclusiones del informe de 2022 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el que se documentan las deficiencias sistémicas y se destaca la necesidad de reforzar las investigaciones y los procesos judiciales. Se ha basado en estos datos para orientar la elaboración de políticas y reforzar la colaboración con las organizaciones locales de personas con albinismo.

10. Se ha dado prioridad a la adopción de medidas preventivas, entre las que cabe citar la organización de campañas anuales de sensibilización con motivo del Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo, la educación de la población para combatir la estigmatización y los mitos y la prestación de servicios de protección de la salud. Estas iniciativas tienen por objeto reducir la vulnerabilidad y lograr que las personas con albinismo puedan participar en la sociedad en condiciones de igualdad.

B. Información relativa al párrafo 26 b)

11. El Gobierno de Kenya ha ido reforzando progresivamente su marco jurídico y normativo en materia de trata de personas. La Ley de Lucha contra la Trata de Personas (cap. 61 de las Leyes de Kenya), tipifica la trata como delito y prevé medidas de protección de las víctimas. En 2023, el Gobierno aprobó el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (2023-2027), que da prioridad a la protección de los trabajadores migrantes, en particular las mujeres, y mejora la coordinación entre los organismos competentes.

12. En lo que respecta a las trabajadoras kenianas en el extranjero, el Gobierno ha celebrado con varios países de destino acuerdos laborales bilaterales que prevén disposiciones sobre normas laborales mínimas y resolución de conflictos y mecanismos de protección de los derechos de los trabajadores. El Gobierno también ha reforzado la reglamentación aplicable a las agencias de contratación mediante la adopción de medidas de concesión de licencias, supervisión y control del cumplimiento.

13. El Ministerio de Trabajo y Protección Social ha puesto en marcha iniciativas de sensibilización, entre otras cosas impartiendo a los trabajadores migrantes, antes de su partida, formación sobre sus derechos, los servicios de apoyo disponibles y las prácticas de migración seguras.

14. En lo que respecta al retorno y la reintegración, el Gobierno ha adoptado medidas específicas a través del Mecanismo Nacional de Derivación de las Víctimas de la Trata, coordinado por el Comité Asesor de Lucha contra la Trata de Personas. Los programas de reintegración prevén, entre otras cosas, orientación psicosocial, formación profesional e iniciativas de empoderamiento económico. Cabe destacar que, en 2024, Kenya abrió parcialmente su primer centro público de acogida para víctimas de la trata, que entró en pleno funcionamiento en 2025 y ofrece alojamiento, atención médica y apoyo psicosocial.

C. Información relativa al párrafo 26 c)

15. El Gobierno ha mejorado los procedimientos de detección temprana mediante la formación de los funcionarios de inmigración, la policía y los inspectores de trabajo para que sepan reconocer los indicios de trata de personas y derivar los casos a las instancias pertinentes.

16. Además, el Gobierno ha implantado mecanismos de detección de víctimas en sus misiones diplomáticas en el extranjero y ha adoptado directrices de derivación y procedimientos operativos estándar para mejorar la detección temprana y la derivación de las víctimas de la trata. Estos mecanismos, desarrollados e implantados en 2024 en colaboración con la sociedad civil y asociados internacionales, prevén indicadores y vías de actuación estandarizados para que las víctimas sean identificadas rápidamente y derivadas a los servicios de protección y reintegración.

D. Información relativa al párrafo 30 e)

17. En su resolución de 15 de marzo de 2024, la Comisión Nacional de Tierras ordenó a los Ministerios de Tierras y del Interior que procedieran a una nueva verificación y un nuevo registro de los miembros de la comunidad ogiek de los que aún no se habían ocupado. Esta medida tenía por objeto acelerar el reasentamiento en cumplimiento de la sentencia de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y pone de manifiesto la determinación de Kenya por aplicar las resoluciones de los tribunales regionales relativas a los Pueblos Indígenas.

18. El Gobierno destaca además la promulgación de la Ley de Tierras Comunitarias de 2016 (cap. 11C), que exige que las asambleas comunitarias y los comités de gestión de tierras obtengan el consentimiento de los miembros de las comunidades antes de realizar cualquier transacción relacionada con las tierras comunitarias. Este marco normativo incorpora en el derecho interno el principio de consentimiento libre, previo e informado y garantiza que las comunidades sean consultadas y den su consentimiento antes de que se lleven a cabo transacciones o asignaciones de tierras.

19. Asimismo, la Ley de Minería de 2016 (cap. 306) y la Ley de Conservación y Gestión Forestal de 2016 (cap. 385) establecen la obligación de consultar a las comunidades y obtener su consentimiento en las actividades extractivas y de gestión forestal. Estas disposiciones aplican el principio de consentimiento libre, previo e informado en sectores cuya actividad afecta directamente a las comunidades indígenas, reforzando así las garantías que aseguran su participación en las decisiones que tienen consecuencias para sus tierras y sus recursos.

20. En lo que respecta a los endoróis, el Gobierno facilitó el registro del Consejo de Bienestar de los Endoróis en cumplimiento de lo exigido en la decisión de la Comisión Africana sobre la comunicación núm. 276/2003. Esta medida ha permitido a la comunidad endoróis entablar un diálogo oficial con las instituciones públicas y participar en los procesos de toma de decisiones relativas a sus tierras ancestrales. Además, se han celebrado acuerdos de reparto de beneficios con el gobierno del condado de Baringo para que la comunidad endoróis obtenga beneficios equitativos del turismo y los recursos naturales de los alrededores del lago Bogoria.

21. El Protocolo Biocultural de los Endoróis, elaborado en 2023, reafirma los derechos de la comunidad a la gestión sostenible de la biodiversidad y al reparto de beneficios, al tiempo que garantiza su acceso a los lugares sagrados para la celebración de ritos culturales y religiosos. Estas medidas, junto con las consultas facilitadas por la Comisión Nacional de Tierras, se aplican para garantizar la participación de las comunidades endoróis, ogiek y sengwer en la aplicación de las decisiones de la Comisión Africana, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Superior de Kenya, así como su consentimiento libre, previo e informado.

III. Conclusión

22. El Gobierno de Kenya reafirma su compromiso de aplicar progresivamente las recomendaciones del Comité y seguirá reforzando las medidas legales, normativas e institucionales, en consulta con las partes interesadas, para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales de derechos humanos.
